

MEMORIA DE ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DEL PROYECTO DE ORDEN CONUUNTA POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL SOBRE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que las Administraciones públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. A estos efectos, se elabora este informe relativo al cumplimiento de estos principios del Proyecto de Orden por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento.

1. Principios de necesidad y eficacia.

Los principios de necesidad y eficacia exigen que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el cual señala en su artículo 1, entre las competencias de la Consejería: *La dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía, y La coordinación de las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento, a cuyos efectos formará parte de la Comisión Interdepartamental sobre comunicación social y Relaciones con el Parlamento.*

Mediante su Disposición adicional primera se crea dicho órgano colegiado, dejando la determinación de su composición y funcionamiento a un posterior desarrollo reglamentario mediante Orden conjunta de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El fin de la norma es claro: poner en funcionamiento y permitir, por tanto, que pueda desarrollar sus cometidos el citado órgano colegiado, cuyo funcionamiento, sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la Orden, se ajustará a lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la precitada Ley, así como a la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación..

El Proyecto de Orden no establece carga alguna a la ciudadanía, ya que se trata de una norma interna u organizativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, el interés general resulta evidente.



Código:	43Cve778PFIRMAYrH92hXj5lCA8JsQ	Fecha	22/05/2019
Firmado Por	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



2. Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En este caso se trata, evidentemente, del instrumento más adecuado –véase, además, la justificación relativa a los principios de necesidad y eficacia-, toda vez que se trata de desarrollar reglamentariamente la composición y funcionamiento de un órgano colegiado creado por la Disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cuyo apartado 6 recoge la habilitación para dictar la Orden que se pretende aprobar.

3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..

El Proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, pues responde al necesario desarrollo, conforme a la habilitación normativa prevista en el apartado 6 de la Disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

4. Principio de transparencia.

El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y definir claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; así como posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En primer lugar, se dará cumplimiento durante la tramitación a lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece que los proyectos de reglamentos se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, el apartado c del precitado artículo añade las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Asimismo, en su exposición de motivos se justifica su elaboración:

“El artículo 3.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las competencias en materia de relaciones con el Parlamento que tenía



Código:	43Cve778PFIRMAYrH92hXj51CA8JsQ	Fecha	22/05/2019
Firmado Por	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo, adscribe “a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se adscribirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías”. Por último, en su artículo 4, referido a las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, señala que en “los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, igualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local”.

En desarrollo de dicho mandato presidencial se dictó el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que señala en su artículo 1, entre las competencias de la Consejería, las “relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento de Andalucía, así como La comunicación social, a cuyos efectos formará parte de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a la que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del citado decreto, se encuadra dentro de dicha Consejería, como órgano directivo central, la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, a la que se le asignan, en virtud del artículo 6 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, diversas competencias específicas, previéndose que las competencias establecidas en este artículo podrán ser delegadas en la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, a que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En la misma fecha se dictó, a su vez, el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el cual señala en su artículo 1, entre las competencias de la Consejería: “La dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía,” y “La coordinación de las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento, a cuyos efectos formará parte de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a la que se refiere la Disposición Adicional Primera del presente Decreto”. Así mismo, se encuadra dentro de dicha Consejería como órgano directivo central la Dirección General de Comunicación Social, a la que, de acuerdo con la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, se le asignan, en virtud del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, diversas competencias específicas, contemplándose que las competencias establecidas en este artículo podrán ser delegadas en la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a que se refiere su disposición adicional primera.

A tenor de la distribución de competencias expuesta, la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, crea la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y a la Consejería de la Presidencia, Administración Local e Interior, cuya finalidad es la colaboración en la planificación, asesoramiento, evaluación, coordinación y seguimiento de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de comunicación social y de relaciones con el Parlamento.

En la citada disposición adicional primera se establecen sus funciones, para cuyo ejercicio será



Código:	43Cve778PFIRMAYrH92hXj5lCA8JsQ	Fecha	22/05/2019
Firmado Por	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



necesaria la previa delegación de competencias por la persona titular de cada uno de los órganos que las tenga atribuidas, se esboza su composición y se determina la normativa a la que deberá ajustarse su funcionamiento".

En cuanto a la participación de los potenciales destinatarios en su elaboración, debe advertirse que se trata de una Orden conjunta que sólo afecta a dos Consejerías, por lo que sólo se necesita la conformidad de ambas para su tramitación.

5. Principio de eficiencia.

El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, dado de que se trata de una reglamento interno no afecta en modo alguno a la actuación de los ciudadanos ni empresas y, por tanto, se evitan cargas administrativas innecesarias.

Debe tenerse en cuenta, como así prevé su artículo 5, que las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia (apartado 2), y que los mismos no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones como miembros de dicho órgano colegiado.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Código:	43Cve778PFIRMAYrH92hXj5lCA8Jsq	Fecha	22/05/2019	
Firmado Por	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	